

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0232/2024/AVV

RECURRENTE  
VS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0232/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459424000075, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

## RESULTADOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 10 diez de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

**Información Solicitada:** "Solicito la siguiente información de Salvador Velázquez Caltzontzi

1. Reporte de todas las percepciones recibidas por el profesor Salvador Velázquez Caltzontzi desde el comienzo de la relación laboral hasta la fecha actual (abril del 2024). Tales percepciones pueden corresponder a Sueldos, Salarios, Nómina, Estímulos, pagos por prestación de servicios o cualquiera que sea la denominación mientras corresponda a alguna erogación en favor del profesor.  
*Si el servidor no se encuentra actualmente recibiendo ninguna percepción, añadir un reporte histórico de percepciones*
2. Copia del contrato de prestación de servicios entre el empleador (sujeto obligado) y Salvador Velázquez Caltzontzi
3. Curriculum actualizado de Salvador Velázquez Caltzontzi o último disponible
4. Reporte de asistencias y faltas justificadas de Salvador Velázquez Caltzontzi del periodo 01 de enero de 2020 a la fecha actual (abril del 2024)
5. Reporte de las actividades realizadas por Salvador Velázquez Caltzontzi desde el comienzo de su relación laboral hasta la fecha actual (abril del 2024), ya sea de manera semanal, mensual o semestral. De ser posible que se anexe evidencia fotográfica del reporte" (sic)

**Otros datos para su localización:** "La información puede ser buscada en la dirección de recursos humanos" (sic)

**Modalidad de entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 28 veintiocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

III. **Interposición del Recurso de Revisión.** El día 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la



respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

**"Razón de interposición:** "La Facultad de Contaduría y Administración, así como el posgrado de la misma facultad pertenecen a la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), la cual es el sujeto obligado. Es el sujeto obligado quien debe realizar la búsqueda dentro de sus áreas, direcciones, departamentos, facultades, escuelas y demás unidades administrativas para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. Por lo anterior, solicito que se respete mi derecho de acceso a la información y se dé respuesta a los numerales 4 y 5 de la solicitud antes mencionada." (sic)

**IV.- Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido el 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0232/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

**V.- Radicación.** En fecha 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/181/UIPE-UAQ/2024 de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/0264/2024 de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Maestro Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos, adscrito a la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

2.1.- Documental Pública consistente en el reporte de percepciones recibidas por el Profesor Salvador Velázquez Caltzontzi del 28 (veintiocho) de octubre de 2012 (dos mil doce) al 28 (veintiocho) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

2.2.- Documental Pública consistente en el último currículum del C. Salvador Velázquez Caltzontli. -----

2.3.- Documental Pública consistente en el Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios por tiempo determinado que celebra por una parte la Universidad Autónoma de Querétaro y el C. Velázquez Caltontzi Salvador, celebrado por las partes en fecha 15 (quince) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

2.4.- Documental Pública consistente en el Tabulador de Salarios de nivel Posgrado. -----

2.5.- Documental Pública consistente en el Tabulador de Salarios por Honorarios. -----

3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 11 (once) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 220459424000075. -----

4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la Solicitud de Información 220459424000075, con fecha de respuesta del 28 (veintiocho) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**VI.- Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/0264/2024 de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Maestro Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos. -----

1.1 Documental Pública consistente en el reporte de percepciones recibidas por el Profesor Salvador Velázquez Caltzontzi del 28 (veintiocho) de octubre de 2012 (dos mil doce) al 28 (veintiocho) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

1.2 Documental Pública consistente en el último currículum testado del C. Salvador Velázquez Caltzontli. -----

1.3 Documental Pública consistente en el Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios por tiempo determinado sin firmas, en el que se establecen como partes la Universidad Autónoma de Querétaro y el C. Velázquez Caltontzi Salvador, de fecha 15 (quince) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

1.4. Documental Pública consistente en el Tabulador de Salarios de nivel Posgrado. -----  
1.5. Documental Pública consistente en el Tabulador de Salarios por Honorarios. -----

2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of.FCA-Cons/004-2024 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Doctor Omar Bautista Hernández, Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

2.1.- Documental Pública consistente en el reporte de asistencias y faltas del Mtro. Salvador Velázquez Caltzontzi durante el período comprendido del año 2020 (dos mil veinte) al 2022 (dos mil veintidós). -----

3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/181/UIPE-UAQ/2024 de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/144/UIPE-UAQ/2024 de fecha 14 (catorce) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/152/UIPE-UAQ/2024 de fecha 15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 11 (once) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 220459424000075. -----



7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/295/UIPE-UAQ/2024 de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/350/UIPE-UAQ/2024 de fecha 20 (veinte) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
- 8.1.- Documental Pública consistente en la impresión del escrito de interposición de la solicitud de información con número de folio 220459424000075. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

**VII.- Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----



**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro.
Fecha entrega de la respuesta:	28 veintiocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	18 dieciocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro

**Z** Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.- Metodología de estudio.-** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:-----

*"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*



VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;

X. La Comisión no sea competente;

XI. Se trate de una consulta; o

XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

S  
U  
N  
O  
C  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
A

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en que no se dio respuesta a los numerales 4 y 5 de la solicitud. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ---
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

*"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista;*

*II. El recurrente fallezca;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*

*IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*



Constituyentes No. 102 Qte.,  
Col. Quintas del Marques, C.P. 76047  
Querétaro, Qro, Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el Sujeto Obligado subsanó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si se actualiza la causal contemplada en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia local. -----

S

**Quinto.- Estudio de fondo.**- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.-----

U

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió a la Universidad Autónoma de Querétaro la entrega de información relacionada con las percepciones recibidas por el profesor Salvador Velázquez Caltzontzi desde que comenzó la relación laboral hasta la fecha actual (abril del 2024). Tales percepciones podrían corresponder a Sueldos, Salarios, Nómina, Estímulos, pagos por prestación de servicios o cualquiera que fuese la denominación mientras correspondiera a alguna erogación en favor del profesor; si el servidor no se encuentra actualmente recibiendo ninguna percepción, añadir un reporte histórico de percepciones. También solicitó la copia del contrato de prestación de servicios entre el empleador (sujeto obligado) y Salvador Velázquez Caltzontzi, así como el Curriculum actualizado de Salvador Velázquez Caltzontzi o último disponible, reporte de asistencias y faltas justificadas de Salvador Velázquez Caltzontzi del periodo 01 de enero de 2020 a la fecha actual (abril del 2024), reporte de las actividades realizadas por Salvador Velázquez Caltzontzi desde el comienzo de su relación laboral hasta la fecha actual (abril del 2024), ya sea de manera semanal, mensual o semestral. De ser posible que se anexe evidencia fotográfica del reporte. -----

Z

O

—

C

A

U

T

A

C

T

A

De la cual el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud, a través del oficio Of/181/UIPE-UAQ/2024, refirió que anexaba la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos, a través del oficio DRH/0264/2024 y creó un link con toda la información enviada por parte de la Dirección de Recursos Humanos. -----

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando como agravio que la Facultad de Contaduría y Administración, así como el posgrado de la misma facultad pertenecen a la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), la cual es el sujeto obligado, y es este quien debe



realizar la búsqueda dentro de sus áreas, direcciones, departamentos, facultades, escuelas y demás unidades administrativas para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, por lo que solicitaba que se respetara su derecho de acceso a la información y se diera respuesta a los numerales 4 y 5 de la solicitud. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Titular de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro lo siguiente: -----

Que había enviado diversos oficios a las distintas unidades administrativas y a la Facultad de Contaduría y Administración, y que en respuesta a sus oficios, específicamente en el oficio FCA-Cons/004-2024 signado por el Director de la Facultad de Contaduría y Administración se complementan las respuestas de los puntos 4 y 5 faltantes de la solicitud. -----

Adicionalmente, esta Comisión dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

Por lo expuesto previamente, esta Comisión observó que el sujeto obligado, a través de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, realizó la debida entrega de la información solicitada en los puntos 4 y 5 de la solicitud inicial, de la cual se tiene que en las documentales que integran el oficio Of/361/UIPE-UAQ/2024, de fecha 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, en concreto en el oficio Of. FCA- Cons/004-2024, a través del cual se da respuesta al oficio Of/350/UIPE-UAQ/2024 se realiza la entrega de lo solicitado en los numerales 4 cuatro y 5 cinco de la solicitud de información, esto es, del reporte de asistencias y faltas justificadas del C. Salvador Velázquez Caltzontzi del periodo 01 primero de enero de 2020 dos mil veinte a la fecha actual (Abril 2024 dos mil veinticuatro) así como el reporte de las actividades realizadas por dicha persona. Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, disponibilidad de la información, acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

*"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

**I. Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

**III. Principio de Disponibilidad de la Información:** refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

**V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos



documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

**VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...] "(sic)

Del análisis de las constancias, se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso, mediante el informe justificado, es decir, entregó la información solicitada en los numerales 4 y 5 de la solicitud inicial.

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado hizo entrega de la información antes de que se dictara la presente resolución; subsanando el agravio expuesto por la persona recurrente y dejando sin materia el recurso de revisión. -----

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en o dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

*"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista;*

*II. El recurrente fallezca;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución<sup>1</sup>;*

*IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*

*VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de la **Universidad Autónoma de Querétaro**.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130,

<sup>1</sup> Lo subrayado es propio.



140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

**Tercero.**- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.**- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S  
E  
N  
O  
R  
I  
O  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Cuarta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 18 DIECIOCHO DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

EECLC/DLNH

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0232/2024/AVV



Constituyentes Núm. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia